

Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Laboratorio de Estudios
sobre Administración del
Poder Judicial



EDUNPAZ
Editorial Universitaria

Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Laboratorio de Estudios
sobre Administración del
Poder Judicial

Universidad Nacional De Jose Clemente Paz

Administración del Poder Judicial : programa de estudios sobre Poder Judicial. - 1a ed. - José C. Paz : Edunpaz, 2017.

48 p. ; 18 x 9 cm. - (Laboratorio Poder Judicial / Mauro Benente ; 1)

ISBN 978-987-4110-10-7

1. Poder Judicial. 2. Administración. I. Título.

CDD 328.3453

1ª edición, diciembre de 2017

© 2017, Universidad Nacional de José C. Paz. Leandro N. Alem 4731

José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, Argentina

© 2017, EDUNPAZ, Editorial Universitaria

ISBN: 978-987-4110-10-7

Universidad Nacional de José C. Paz

Rector: **Federico Thea**

Vicerrector: **Héctor Hugo Trincherro**

Secretario General: **Darío Exequiel Kusinsky**

Director General de Gestión de la Información

y Sistema de Bibliotecas: **Horacio Moreno**

Jefa de Departamento Editorial: **Bárbara Poey Sowerby**

Diseño de colección, arte y maquetación integral: **Jorge Otermin**

Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Laboratorio de Estudios sobre Administración del Poder Judicial

Director: **Mauro Benente**

Coordinadora: **Tatiana Hirschhorn**

Asistente de investigación: **Matías Aguirre**

Equipo de trabajo:

Belén Donzelli - Noelia Garone - Santiago Ferrando Kozicki

Adrián Samaniego - Daniela Inés Franco - Eric Matías Ostrovsky

Publicación electrónica - distribución gratuita



Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc)

Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales.

Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

ÍNDICE

Presentación	9
Juicio a Jueces	15
I- Introducción	17
II- Elección y remoción de Jueces y Juezas	18
III- Procedimiento para acusar a Jueces y Juezas	26
IV- El funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento	30
V- Las sentencias del Jurado de Enjuiciamiento	32
VI- La duración de los procesos	33
VII- Los resultados de los procesos en el Jurado de Enjuiciamiento	36
VIII- Las destituciones por mal desempeño	39
IX- Notas finales	44

Presentación

En 1879 José Hernández publicó *La vuelta de Martín Fierro*, continuación de *El gaucho Martín Fierro*, aparecido en 1872. El capítulo XV de *La vuelta* incluye los consejos del Viejo Vizcacha, quien recomienda hacernos amigos del juez. ¿Por qué? Porque "él manda la gavilla". El Viejo Vizcacha nos aconseja hacernos amigos de quien manda, pero para que esta amistad rinda sus frutos resultan necesarias dos condiciones, que el viejo no enuncia pero podemos reconstruir. La primera es que sean pocos los amigos del juez, que seamos parte del círculo pequeño y cerrado que rodea al juez, porque

si es amigo de todos y todas perdemos el privilegio o la garantía de su exclusiva amistad. La segunda es que nadie sepa que somos amigos del juez, que esa amistad quede en secreto, y así garantizarnos que sus decisiones motivadas por cuestiones personales y afectivas queden amparadas bajo la idea de justicia.

Buena parte de la historia del Poder Judicial en Argentina puede narrarse con esos presupuestos que deben estar presentes para que funcionen los consejos que hace casi un siglo y medio enunciaba Vizcacha: círculos cerrados y secretos. Si la política occidental, y en particular la política democrática, se piensa en términos de publicidad de los actos de gobierno, discusión y deliberación, el Poder Judicial funciona bajo una lógica de penumbras y espacios de difícil acceso, donde la grilla de comprensión de su funcionamiento se explica más por los silencios y los secretos que por los argumentos y los debates. Jueces y juezas no son elegidos por la población, el funcionamiento de la burocracia judicial es muy opaco para la ciudadanía y en términos generales casi no hay mecanismos de rendición de cuentas de magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias.

Con la inclusión del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, la reforma constitucional de 1994 ha intentado reformar muy parcialmente la estructura opaca y secreta del Poder Judicial y ha incorporado novedades tanto en la elección de jueces y juezas cuanto en mecanismos –muy débiles– de rendición de cuentas. El Laboratorio de Estudios sobre Administración del Poder Judicial, que forma parte del Programa de Estudios sobre Poder Judicial de la Universidad Nacional de José C. Paz, se inscribe dentro de este sendero que echa luz sobre el Poder Judicial, en este caso intentando relevar y sistematizar información sobre nombramientos de jueces y juezas, y sobre los mecanismos de control que se desarrollan en el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

Creemos que la universidad pública es un espacio idóneo para producir y sistematizar conocimiento sobre las instituciones de la República. La noción de República alude a la cosa o asunto (*res*) del pueblo (*publica* viene de *populus*), y esta dimensión conceptual tiene estrecha vinculación con la dimensión pública, o *común*, de la universidad. La universidad se inscribe dentro de prácticas de construcción y reproducción de conocimien-

to, que por definición no son ni pueden ser individuales, sino que son constitutivamente *comunes*: incluso aquellas invenciones que recordamos con nombre y apellido son resultado de experiencias, aciertos y errores colectivos sobre los cuales la novedad, supuestamente individual, se inserta. Si la construcción de conocimiento es *común*, si se hace en un espacio institucional *común* como la universidad, creemos que la utilización y apropiación de este conocimiento no puede ser privado ni privativo, sino que también debe ser *común*. De esta manera, el objeto de estudio y sus resultados tienen una identidad conceptual muy nítida: el funcionamiento del Poder Judicial es un asunto *común*, el conocimiento sobre su funcionamiento es construido en *común* en una universidad pública y su utilización debe realizarse en *común*.

Diciembre de 2017

Mauro Benente

(Director del Laboratorio de Estudios
sobre Administración del Poder Judicial)

Federico Thea

(Rector de la Universidad
Nacional de José C. Paz)

Juicio a Jueces y Juezas

I- INTRODUCCIÓN

Históricamente el Poder Judicial ha sido el menos democrático: el pueblo y la ciudadanía no pueden elegir a jueces y juezas, tampoco pueden removerlos ni removerlas. Tras la reforma constitucional de 1994 esta estructura se mantiene, pero para jueces y juezas inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación se modificaron los mecanismos de nombramiento y remoción. La reforma de 1994 modificó el catálogo de derechos humanos, fundamentalmente a partir de la constitucionalización de trata-

dos y declaraciones de derechos humanos, pero también transformó la estructura de los poderes estatales e incorporó nuevas instituciones, entre ellas el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, que son las que toman intervención en los procesos de nombramiento y remoción de magistrados/as.

II- ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE JUECES Y JUEZAS

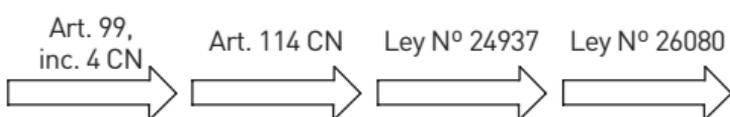
ELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS

De acuerdo con el diseño institucional de la Constitución de 1853, los/as magistrados/as eran elegidos/as por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Nación, mecanismo que se mantiene luego de la reforma constitucional pero requiere una previa intervención del Consejo de la Magistratura. El Consejo se encuentra regulado por el artículo 114 de la Constitución Nacional, la ley que lo puso en funcionamiento fue la Nº 24937, sancionada el 10 de diciembre de 1997, que tuvo una gran reforma en febrero de 2006 con la sanción de la Ley Nº 26080. La Ley Nº 26855, sancionada el 6 de mayo de 2013, también incluyó importantes

transformaciones en el funcionamiento y en la elección de los miembros del Consejo, pero fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al mes siguiente, el 13 de junio de 2013.

El Consejo de la Magistratura se incluyó en el diagrama institucional con el objetivo de quitarle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las funciones administrativas y disciplinarias sobre el Poder Judicial, se estructuró en vistas de modificar los mecanismos de designación y remoción de jueces y juezas, y comenzó a funcionar en el mes de noviembre de 1998, luego que la mencionada Ley N° 24937 estableciera su primera estructura de funcionamiento.

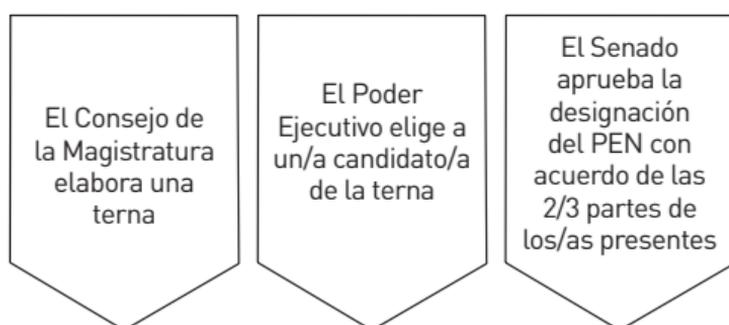
Normas que regulan la elección de Jueces y Juezas



En lo vinculado a la designación de jueces y juezas, antes del acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Senado, el Consejo elabora una terna de candidatos/as, entre los/as cuales el/la Presidente/a debe escoger uno/a para ser sometido al Senado. La terna no se confecciona de modo arbitra-

rio sino luego de un proceso de selección que incluye un concurso de antecedentes, oposición y entrevista con los/as postulantes/as. En futuros informes abordaremos algunos aspectos del proceso de nombramiento de jueces/zas, pero aquí nos enfocaremos en su remoción.

Proceso de designación de Jueces y Juezas

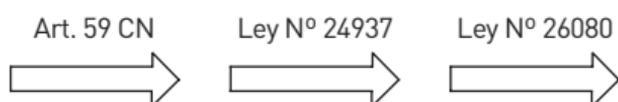


REMOCIÓN DE JUECES Y JUEZAS

La Constitución de 1853 contemplaba que jueces y juezas fueran vitalicios/as en sus cargos y solo podían ser destituidos/as mediante juicio político. Este mecanismo institucional implicaba que la Cámara de Diputados acusara a los/as magistrados/as por alguna de estas tres causales: mal desempeño, delito en ejercicio en las funciones o crímenes comunes. Luego de esta acusación, el Senado era el encargado de destituir al/la acusado/a o confirmarlo/a en su

cargo. El juicio político era un mecanismo bastante costoso en términos institucionales y además requería mayorías agravadas: la Cámara de Diputados debía acusar con los dos tercios de los miembros presentes y la Cámara de Senadores destituir con la misma mayoría. Con la reforma constitucional de 1994 se estipuló que los jueces que cumplen 75 años deben contar con un nuevo nombramiento, y el mecanismo del juicio político se mantiene solamente para los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero para los/as de instancias inferiores intervienen el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento –regulado en el artículo 115 de la Constitución Nacional y en la Ley N° 24937, con la modificación de la N° 26080–.

Normas que regulan la remoción de Jueces y Juezas



Desde la sanción de la Constitución, en 1853, hasta la puesta en funcionamiento del Consejo de la Magistratura, en 1998, se acusó solamente a 24 jueces, de los cuales el Senado destituyó a 18 y confirmó a 6. Por su parte, es de destacar que en las dicta-

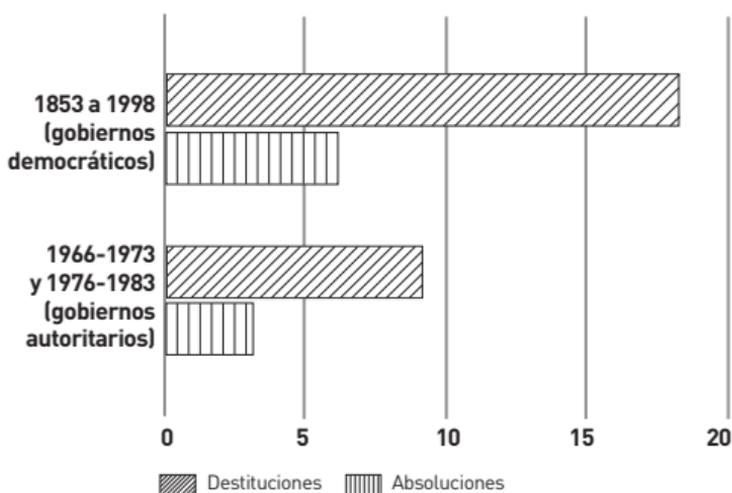
Procedimientos de remoción de Magistrados/as

	Constitución Nacional (1853/1860)
Denominación del procedimiento	Juicio Político
Sujeto al que se dirige el procedimiento	Jueces y Juezas
Causales de cancelación del carácter de juez o jueza	<ul style="list-style-type: none"> ■ Mal desempeño ■ Delito en ejercicio de las funciones ■ Crímenes comunes
Órgano que inicia el procedimiento de remoción	Cámara de Diputados, con el voto de 2/3 de los miembros presentes
Órgano que decide la remoción del procedimiento	Cámara de Senadores, con el voto de 2/3 de los miembros presentes

	Constitución Nacional (desde 1994)	
Denominación del procedimiento	Juicio Político	Jurado de Enjuiciamiento
Sujeto al que se dirige el procedimiento	Ministros/as de la Corte Suprema	Jueces y Juezas inferiores
Causales de cancelación del carácter de juez o jueza	<ul style="list-style-type: none"> ■ Mal desempeño ■ Delito en ejercicio de las funciones ■ Crímenes comunes ■ No contar con nuevo nombramiento al cumplir 75 años 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Mal desempeño ■ Delito en ejercicio de las funciones ■ Crímenes comunes ■ No contar con nuevo nombramiento al cumplir 75 años
Órgano que inicia el procedimiento de remoción	Cámara de Diputados, con el voto de 2/3 de los miembros presentes	Consejo de la Magistratura, con el voto de la mayoría absoluta del plenario
Órgano que decide la remoción del procedimiento	Cámara de Senadores, con el voto de 2/3 de los miembros presentes	Jurado de Enjuiciamiento, con el voto de los 2/3 de los miembros

duras de 1966-1973 y 1976-1983, 12 jueces fueron sometidos a distintos Tribunales de Enjuiciamiento, 3 de ellos fueron absueltos y los restantes destituidos.

Jueces y Juezas acusados/as por causales de mal desempeño, delito en ejercicio de las funciones y/o crímenes comunes

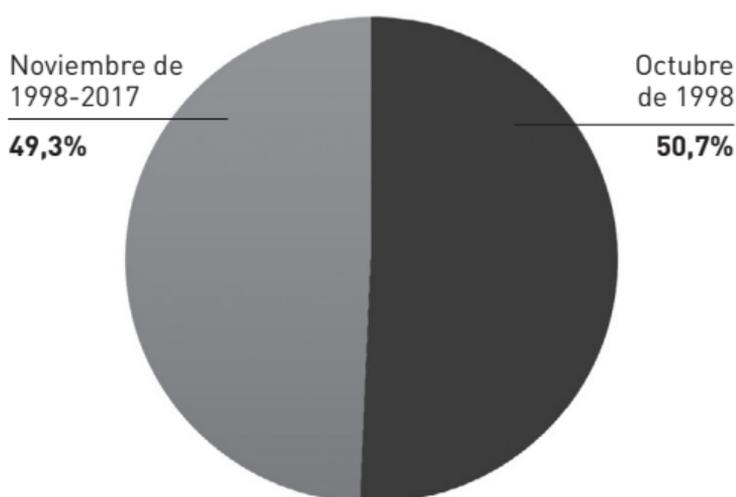


Fuente: Elaboración propia en base a información del Senado de la Nación

El Consejo de la Magistratura tiene atribuciones disciplinarias sobre jueces y juezas, competencia que antes era exclusiva de la Corte Suprema, y que permite advertir, apercibir y multar a los/as magistrados/as con hasta el 30% de sus salarios. Pero además, el Consejo los puede acusar y suspender por mal desempeño, delito en el ejercicio de las funciones o crímenes comunes. Luego, es el Jurado de Enjuiciamiento el facultado para remover o confirmar en

el cargo a los/as acusados/as. El primer proceso tramitado en el Jurado de Enjuiciamiento se inició en septiembre de 1999 –aunque el Consejo de la Magistratura inició formalmente sus tareas en el mes de noviembre de 1998– y desde entonces tramitaron 35 acusaciones, solo una menos que las acusaciones que se habían suscitado entre 1853 y 1998 –incluyendo gobiernos democráticos y dictatoriales–.¹

Acusaciones de Jueces/as antes y después de la creación del Consejo de la Magistratura

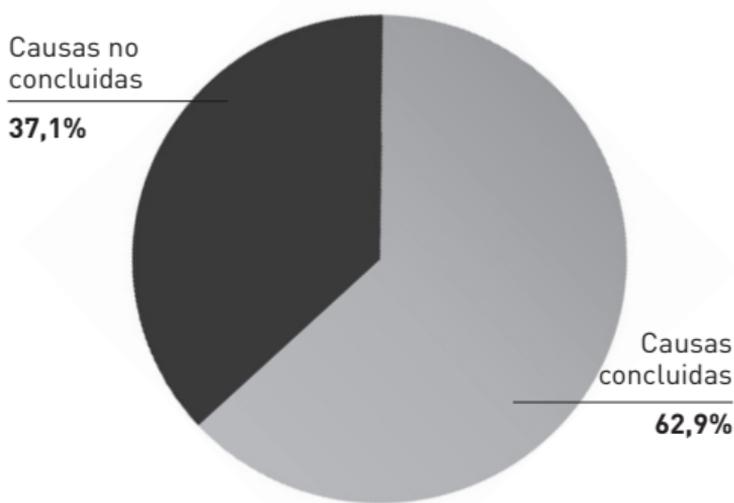


Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento y el Senado de la Nación

1. Aquí cabe aclarar que cuando el informe estaba en etapa de redacción final, el 17 de noviembre de 2017 el Jurado de Enjuiciamiento destituyó a Eduardo Freiler. Su destitución no está incorporada a ninguno de los datos relevados en este informe.

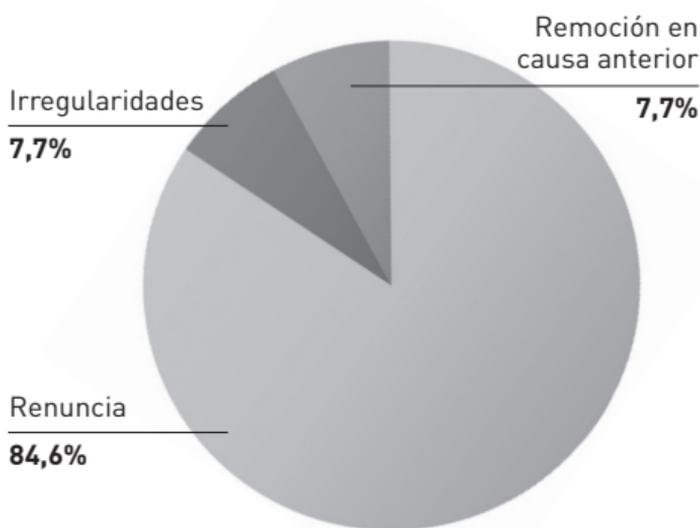
Estas 35 acusaciones no se tradujeron en 35 sentencias del Jurado de Enjuiciamiento, porque 13 de ellas concluyeron antes que el Jurado se pronunciara: una por la existencia de irregularidades en la acusación, otra por destitución del juez en otro procedimiento, y 11 por renuncia del/a juez/a acusada/o. Es decir que casi uno de cada tres jueces/zas acusados/as renunció a su cargo antes que el Jurado de Enjuiciamiento se expidiera.

Causas concluidas vs. no concluidas



Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

Motivos por los cuales las causas no fueron concluidas entre 1988 y 2017



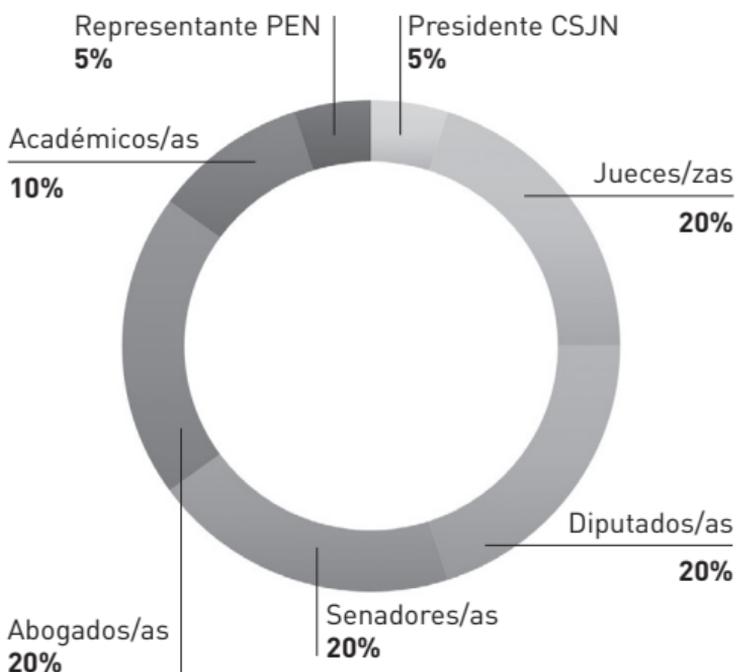
Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

III- PROCEDIMIENTO PARA ACUSAR A JUECES/ZAS

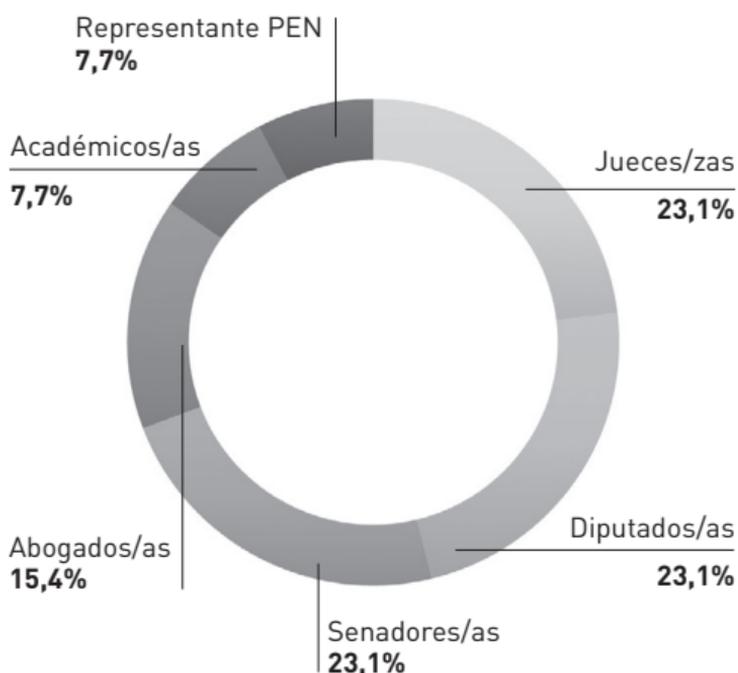
El órgano encargado de acusar a jueces/zas por mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones o delitos comunes es el Consejo de la Magistratura. De acuerdo con la Ley N° 26080, el Consejo está integrado por 13 miembros: 3 jueces/zas; 3 representantes de la Cámara de Senadores; 3 representantes de la Cámara de Diputados; 2 representantes de los abogados; 1 representante del ámbito académico; 1 representante del Poder Ejecutivo. Antes de esta integración, la Ley N° 24937 lo había estruc-

turado con 20 miembros: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; 4 jueces; 4 representantes de la Cámara de Diputados de la Nación; 4 representantes del Senado de la Nación; 4 representantes de los abogados; 2 representantes del ámbito académico; 1 representante del Poder Ejecutivo.

Integración del Consejo de la Magistratura (Ley N° 24937)



Integración del Consejo de la Magistratura (Ley N° 26080)

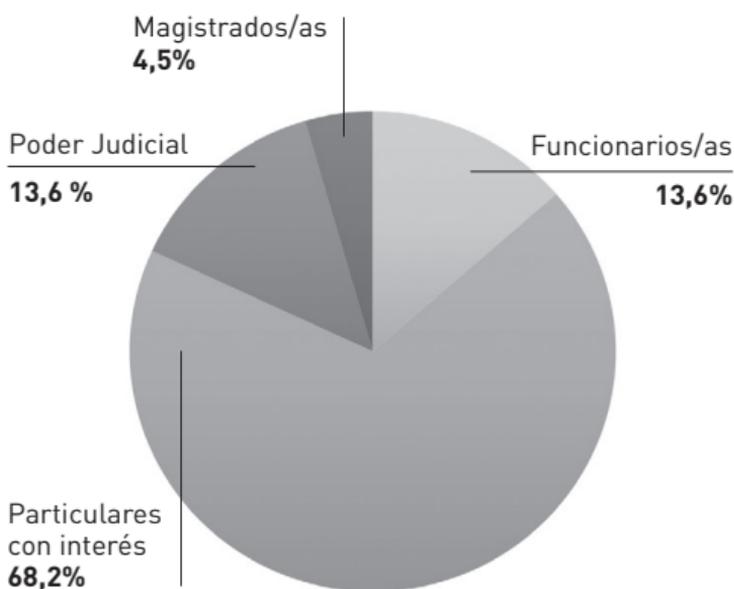


Para su funcionamiento se encuentra dividido en cuatro comisiones: Administración y financiera; Disciplina y acusación; Selección y escuela judicial; Reglamentación. La comisión de disciplina y acusación es la que tiene competencia para proponer al plenario del Consejo las sanciones disciplinarias y los dictámenes de acusación en vistas de la remoción y/o suspensión de jueces y juezas; está integrada por 9 miembros: 1 representante de los abogados/as, 2 senadores/as, 2 diputados/as, 2 jueces/zas, el/la representante del ámbito académico y científico, y el/la representante del Poder Ejecutivo. El ejercicio

de esta facultad disciplinaria puede realizarse de oficio –es decir, a instancias del propio Consejo– o ante denuncias efectuadas por magistrados y funcionarios del Poder Judicial, así como por particulares que acrediten un interés legítimo.

De las 22 acusaciones que concluyeron con sentencias del Jurado de Enjuiciamiento, 15 se iniciaron a raíz de la denuncia de particulares con interés legítimo, 3 por denuncias efectuadas por funcionarios/as del Poder Judicial, 3 por denuncias efectuadas desde otras instancias del Poder Judicial, solamente una fue iniciada por magistrados/as.

Sujetos denunciadores de jueces y juezas acusados/as



Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura

Las propuestas de sanciones disciplinarias elaboradas por la comisión de disciplina y acusación deben ser aprobadas por el Plenario del Consejo con la mayoría de los miembros presentes, mientras que los dictámenes en vistas de la remoción y/o suspensión de magistrados/as deben ser aprobados por la mayoría absoluta del Plenario.

IV- EL FUNCIONAMIENTO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Una vez que el Plenario del Consejo aprueba la acusación a un/a magistrado/a, el Jurado de Enjuiciamiento es el órgano encargado de confirmar o destituir. La Ley Nº 24937 había diseñado un Jurado de 9 miembros: 3 jueces/zas, 2 senadores/as, 1 diputado/a, 3 abogados/as. Actualmente, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Nº 26080, se conforma con 7 integrantes: 2 jueces/zas de Cámara, uno/a del fuero federal del interior de la República y otro/a de la Capital Federal; 2 Senadores/as; 2 Diputados/as; 1 abogado/a. Los miembros se eligen por sorteo semestral a realizarse en diciembre y julio de cada año, entre las listas de representantes de cada uno de los sectores.

Integración del Jurado de Enjuiciamiento. Comparación leyes N° 24937 y 26080

Integrantes	Condición		Cantidad		Forma de elección	
	Ley N° 24937	Ley N° 26080	Ley N° 24937	Ley N° 26080	Ley N° 24937	Ley N° 26080
Normativa						
Poder Judicial	1 Juez de la Corte Suprema. 2 Camaristas	Jueces de Cámara	3	2	Un Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elegido por sus pares, en carácter de presidente y dos jueces de cámara elegidos por sus pares.	Sorteo (1 juez/a del fuero federal del interior de la República y otro/a de CABA)
Cámara de Diputados	Diputados/as	Diputados/as	1	2	Sorteo (elegido por mayoría de votos)	Sorteo (1 por la mayoría y 1 por primera minoría)
Cámara de Senadores	Senadores/as	Senadores/as	2	2	Sorteo (1 por la mayoría y 1 por primera minoría)	Sorteo (1 por la mayoría y 1 por primera minoría)
Abogados/as	Abogados/as	Abogados/as	3	1	Sorteo	Sorteo

V- LAS SENTENCIAS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

El juicio que lleva adelante el Jurado no es un juicio penal ni civil, pero es público, oral, debe preservar el derecho de defensa del/la acusado/a y la destitución debe ser decidida con los dos tercios de los miembros del Jurado. De no alcanzarse esa mayoría, el/la juez/a es confirmado/a en su cargo.

Si bien no estamos frente a un juicio civil y penal, el documento con el que se concluye el procedimiento lleva el nombre de "fallo" o "sentencia". Más allá de los nombres, el lenguaje y el estilo de escritura tienen similares oscuridades y complejidades que las sentencias judiciales, lo que dificulta la comprensión para un público no especializado. En la misma línea, la extensión de los pronunciamientos y la ausencia de resúmenes oficiales también dificulta la lectura: el promedio de extensión de las sentencias es de 124 páginas, la más extensa es la del caso "Galeano" (313 páginas) y la más breve es la del caso "Echazú" (33 páginas).

La ley no contempla que se puedan presentar recursos contra la decisión del Jurado pero la Corte Suprema de Justicia

de la Nación, continuando la jurisprudencia iniciada con "Graffigna Latino" (1986) y "Nicosia" (1993), al resolver el caso "Brusa" (2003) postuló que las sentencias del Jurado eran susceptibles de apelación ante la propia Corte.

VI- LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS

En principio, el desarrollo del proceso en el Jurado de Enjuiciamiento no supone un tratamiento prolongado, puesto que el máximo estipulado es de 105 días (en ningún caso la ley aclara que se trata de días hábiles –y sí lo hace en los plazos de los concursos de antecedentes y oposición–).

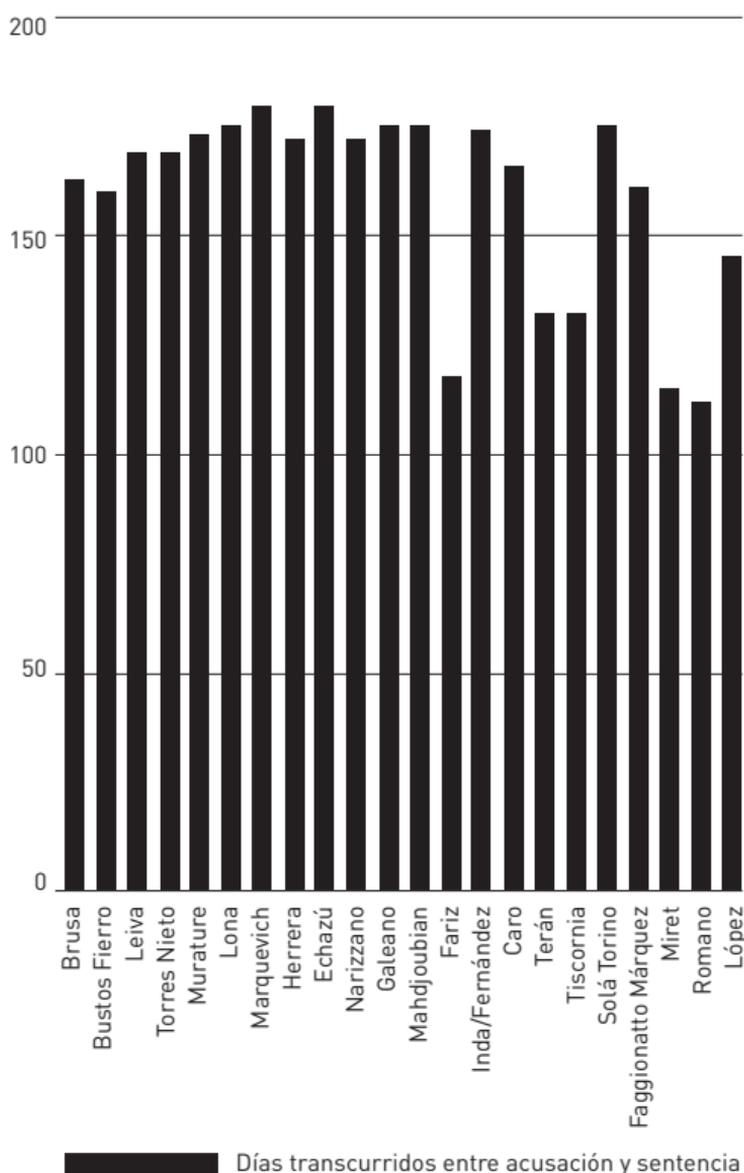
- Presentada la acusación, se le brinda al/la magistrado/a acusado/a un plazo de 10 días para contestar la acusación.
- Contestada la acusación, se abre un período de 30 días para producir prueba, que se puede extender 15 días más.
- Finalizado el período de producción de pruebas, el representante del Consejo de la Magistratura que acuse y el/la magistrado/a deben producir un informe final en un plazo que no puede exceder los 30 días.

- Producidos los informes finales, el Jurado debe resolver en un plazo no mayor a 20 días.

En ninguno de los casos tramitados por el jurado el plazo máximo de 105 días fue cumplido: el trámite que más se acercó fue el sustanciado contra el juez Romano, que duró 112 días; los que más se alejaron fueron los tramitados contra los jueces Markevich y Echazú, que se extendieron por 180 días. El promedio de duración, siempre tomado desde la formulación de la acusación hasta la resolución del caso, es de 158 días.

De todas maneras, aunque en el marco del Jurado de Enjuiciamiento los plazos son relativamente cortos y el promedio efectivo de duración no representa un exceso escandaloso de los plazos reglamentariamente previstos, entre que se presenta una denuncia y el Consejo formaliza la acusación pueden pasar hasta tres años. Eso hace que la duración de todo el proceso –contado desde la presentación de la denuncia hasta el “fallo” del jurado– se extienda notablemente, aunque no ha sido posible reconstruir con exactitud los datos y fechas precisas de todos y cada uno de los casos tramitados.

Tiempo transcurrido desde la formulación de la acusación hasta la resolución del caso

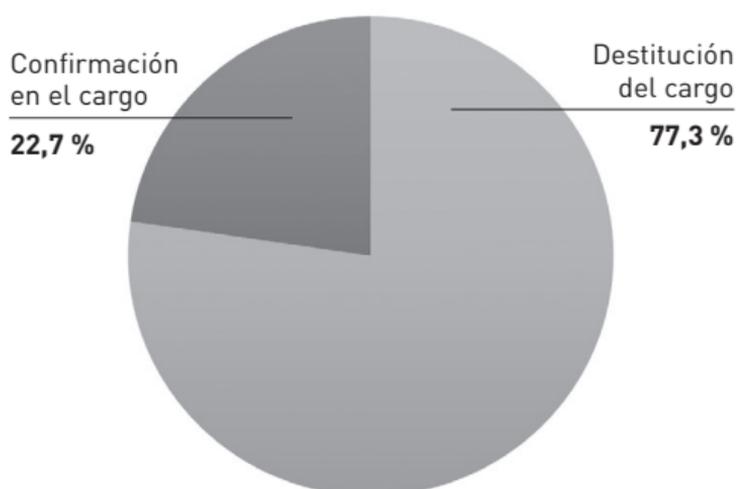


Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

VII- LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Tal como se mencionó anteriormente, de las 35 acusaciones, 13 se resolvieron antes que el Jurado dictara su sentencia. De las 22 sentencias que el jurado efectivamente emitió, en 17 oportunidades se destituyó al/ la juez/a acusado/a y en 5 casos los/as magistrados/as fueron confirmados/as en sus cargos.

Sentencias del Jurado de Enjuiciamiento

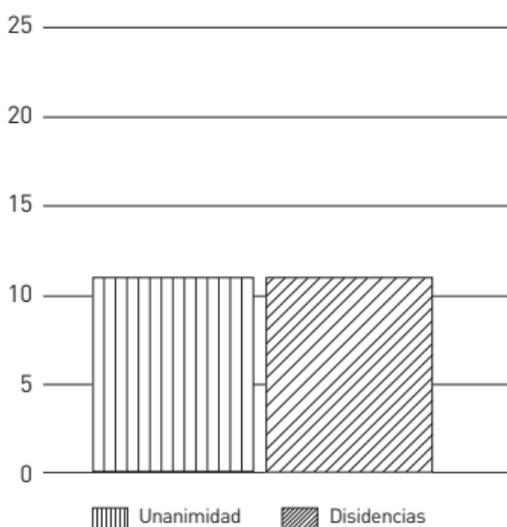


Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

De los 22 casos, 11 fueron resueltos por unanimidad, mientras que 11 incluyeron disidencias, que desde lo estadístico se encuentran casi igualmente distribuidas en las sentencias condenatorias y confirmato-

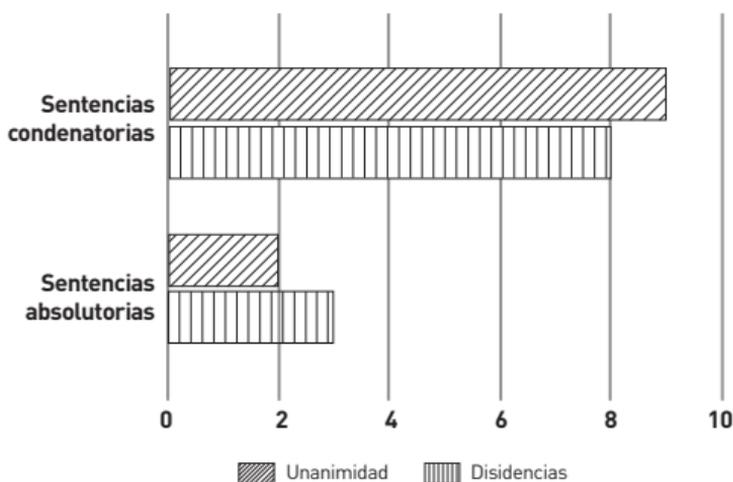
rias: de las 17 sentencias que destituyeron a magistrados/as, 8 tuvieron disidencias, mientras que de las 5 sentencias que concluyeron con la confirmación en los cargos, 3 presentaron disidencias.

Modalidad de resolución de los casos



Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

La unanimidad y las disidencias según la sentencia sea condenatoria o absolutoria

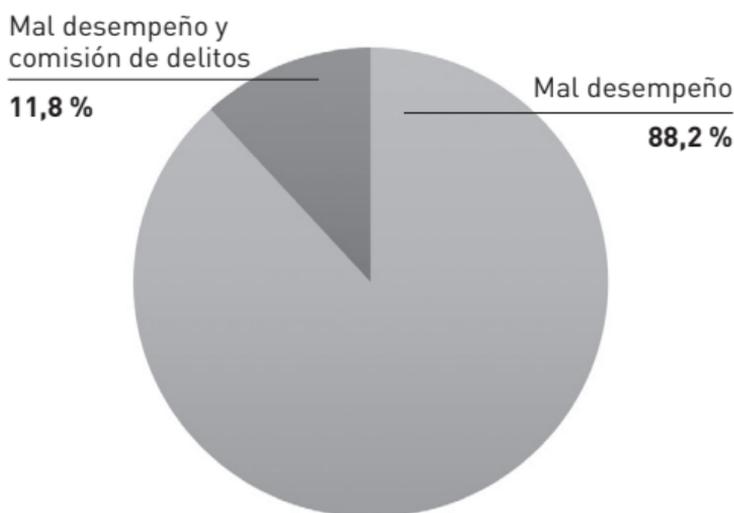


Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

El jurado tiene representantes de los/as magistrados/as, la Cámara de Diputados, la de Senadores y los/as abogados/as. Se han intentado encontrar regularidades en los votos de acuerdo a los sectores representados, pero respecto de los/as jueces/zas y legisladores/as no es posible hallar líneas nítidas de comportamiento en la formación de las mayorías y las disidencias. Para el sector de los/as abogados/as, y ante sentencias de destitución, podemos decir que solamente en un caso (Narizzano) se planteó una disidencia total.

Tal como ya habíamos mencionado, las acusaciones y destituciones pueden estar motivadas por mal desempeño, delito en el ejercicio de las funciones o crímenes comunes. De las diecisiete destituciones quince fueron por mal desempeño, dos por mal desempeño y comisión de delitos (sea en las funciones o comunes) y no se produjeron destituciones por la exclusiva causal de comisión de delitos (sea en las funciones o comunes).

Causales de destitución de Magistrados y Magistradas



Fuente: Elaboración propia en base a información del Jurado de Enjuiciamiento

VIII- LAS DESTITUCIONES POR MAL DESEMPEÑO

La Constitución Nacional y la Ley N° 24937 y sus modificatorias no definen al mal desempeño, aunque en el artículo 25 de la ley se enumeran una serie de causales no taxativas de mal desempeño: desconocimiento inexcusable del derecho; incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias; negligencia grave en el ejercicio del cargo; realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones; graves desórdenes de conducta personal; abandono de sus funciones; aplicación reiterada de sanciones disciplinarias; incapacidad física o

psíquica sobreviniente para ejercer el cargo. Por su parte, el Jurado de Enjuiciamiento en numerosas sentencias ha estipulado que el *mal desempeño* tiene una estrecha relación con la *mala conducta*, no exige la comisión de un delito, alude a una falta de idoneidad técnica pero también moral, se vincula con ocasionar daño al Estado, perjudica la investidura pública del Poder Judicial e impide el reconocimiento de derechos humanos. Incluso, en términos muy amplios se ha dicho que existe “mal desempeño cuando un magistrado ha perdido las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio de su función” (Murature).

Dentro de esta causal de mal desempeño, y teniendo en cuenta el funcionamiento tanto del Consejo de la Magistratura cuanto del Jurado de Enjuiciamiento, es posible establecer una distinción analítica de mal desempeño por aspectos específicos de la función jurisdiccional y por otros que exceden a la función jurisdiccional. Si bien es una distinción analítica, y son variables que tienen puntos de conexión, algunas acusaciones y destituciones se produjeron por cuestiones vinculadas a los procesos judiciales –sea en su tramitación o resolución–

o directamente reflejadas en ellos, y otras se produjeron por otros motivos, que solo indirectamente se reflejan en los procesos.

Dentro del mal desempeño por aspectos específicos de la función jurisdiccional encontramos, entre otras, las siguientes conductas:

- omisión de promover acciones penales (Miret);
- pasividad frente a denuncias (Miret);
- actuación con manifiesta parcialidad (Marquevich, Efraín y Murature);
- desprecio por las normas que regulan la libertad ambulatoria de imputados (Marquevich);
- irregularidades en la tramitación de diversas causas (Mahdjoubian y Galeano);
- manifiesto interés personal en un proceso tramitado en el propio juzgado (Herrera);
- desconocimiento del derecho y violación de normas y garantías (Efraín y Murature);
- falta de prudencia en causas en las cuales el magistrado tenía interés personal (Efraín);
- incumplimiento en el deber de verificar el tratamiento de los condenados y supervisar la organización de los establecimientos de ejecución (Narizzano);

- parcialidad en la resolución de un caso, permitiendo el enriquecimiento sin causa de actores que se presentaron ante su juzgado, al margen de las normas jurídicas y en perjuicio del Estado (Terán);
- negación a subsanar fallas en la tramitación de causas advertidas tanto por el tribunal de alzada cuanto por el propio Consejo de la Magistratura (Tiscornia);
- actuación en beneficio de un penado prófugo por haberse levantado erróneamente un pedido de captura (Solá Torino);
- falta de fundamentación de medidas dictadas (Murature);
- interferencia en causas tramitadas en otros fueros (Murature);
- no haberse excusado en la investigación de un delito del cual era víctima (Leiva).

Dentro del mal desempeño por aspectos no específicos de la función jurisdiccional encontramos, entre otras, las siguientes conductas:

- no haber adoptado medidas por el maltrato del secretario hacia empleados, detenidos y profesionales (Mahdjoubian);

- demorar el inicio de sumarios administrativos y denuncias penales respecto de acontecimientos sucedidos en el juzgado a cargo (Mahdjoubian);
- desarrollo de distintas conductas tendientes a encubrir un delito que el propio magistrado había cometido (Brusa);
- operatoria sistemática en el juzgado a su cargo consistente en una doble registración de expedientes y falsificación de información sobre las sentencias dictadas (Torres Nieto);
- conducción de un automóvil en contramano, estando alcoholizado, escapar luego de haber chocado y negarse a hacer un control de alcoholemia (Echazú);
- confección irregular en la lista de conyuges –inclusión de amigos/as en las listas, ausencia de actas de sorteos, etc.– (Fariz);
- participación en la función pública durante la última dictadura militar. En particular, haberse desempeñado como fiscal y no haber impulsado investigaciones de desapariciones, torturas y otros delitos de los que tomó conocimiento (Romano).

IX- NOTAS FINALES

A modo de cierre de este primer informe del **Laboratorio de Estudios sobre Administración del Poder Judicial**, nos parece importante reiterar y subrayar algunos datos ya enunciados. Por una parte, en términos comparativos, el mecanismo del Jurado de Enjuiciamiento resulta notablemente más ágil e institucionalmente menos costoso que el juicio político. Esto no implica que la agilidad sea la única variable para calificar a las instituciones, pero sí es un aspecto a tener en cuenta. Por otra parte, existen ciertos aspectos puntuales que merecen ser observados: a) en la mayoría de las sentencias que dictó el Jurado, los/as denunciados fueron externos/as al Poder Judicial, lo que permite sospechar la existencia de un indeseable comportamiento corporativo; b) casi un tercio de las causas no llegaron a la destitución o confirmación porque los/as jueces/zas renunciaron antes de la sustanciación del proceso en el Jurado de Enjuiciamiento. Ante esta situación, sería deseable instituir mecanismos que permitan delimitar si, más allá de la renuncia, los/as jueces/zas han incurrido en mal desempeño o en la comisión de delitos;

c) finalmente, si bien no estamos frente a un tribunal judicial, el registro de escritura y su extensión, transforman a las sentencias en textos muy opacos para un público no familiarizado con el lenguaje judicial.

Finalmente, hemos advertido que la mayoría de las destituciones estuvieron motivadas en el mal desempeño en el ejercicio de las funciones. Más allá de las dificultades para establecer su delimitación conceptual, lo que advertimos es que dentro de esta causal, había acciones vinculadas a la actividad jurisdiccional y otras relacionadas con comportamientos de jueces y juezas más allá de la actividad propiamente jurisdiccional. En ambos casos nos encontramos frente a comportamientos extremadamente graves. La mayoría de las destituciones incluyeron una extensa sumatoria de acciones que en conjunto configuraron la causal de mal desempeño, por lo que uno de los interrogantes que quedan pendientes –y que trataremos de responder en futuros informes– se vincula con las medidas que se adoptan o podrían adoptarse frente a comportamientos reprochables pero que tal vez no motiven una destitución.

**Programa de Estudios
sobre Poder Judicial
Laboratorio de Estudios sobre
Administración del Poder Judicial**

Director: Mauro Benente

Coordinadora: Tatiana Hirschhorn

Asistente de investigación: Matías Aguirre

Equipo de trabajo:

Belén Donzelli

Noelia Garone

Santiago Ferrando Kozicki

Adrián Samaniego

Daniela Inés Franco

Eric Matías Ostrovsky

Creemos que la universidad pública es un espacio idóneo para producir y sistematizar conocimiento sobre las instituciones de la República. La noción de República alude a la cosa o asunto (*res*) del pueblo (*publica* viene de *populus*), y esta dimensión conceptual tiene estrecha vinculación con la dimensión pública, o *común*, de la universidad. [...] El Laboratorio de Estudios sobre Administración del Poder Judicial, que forma parte del Programa de Estudios sobre Poder Judicial de la UNPAZ, se inscribe dentro de este sendero que echa luz sobre el Poder Judicial, en este caso intentando relevar y sistematizar información sobre nombramientos de jueces y juezas, y sobre los mecanismos de contralor que se desarrollan en el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

[Extracto de la Presentación]